

Neiva, junio ocho (8) de dos mil veintiunos (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00167
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER SANCHEZ PERDOMO
DEMANDADO	MARTHA EDITH CASTILLO TORREJANO

Revisado el presente asunto, se requiere aclaración de la sentencia señalándose que el señor JORGE ELIECER SANCHEZ PERDOMO, declaró disuelta su sociedad conyugal el 11 de diciembre de 2013, e indicándose que por tal razón, no es posible haber declarado la sociedad patrimonial a partir del 20 de marzo de 2013 al 23 de marzo de 2020 como se indicó en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2021, pues considera que debió tomarse como fecha de inicio de la sociedad patrimonial el día 12 de diciembre de 2013.

Lo primero, que debe indicar este despacho es que conforme al artículo 285 del CGP, la sentencia no es reformable por el juez que la profirió motivo por el cual, no es posible realizar modificación en la misma.

En gracia de discusión, del registro civil del señor JORGE ELIECER SANCHEZ PERDOMO, se observa que este cesó los efectos civiles del matrimonio religioso que tenía con anterioridad a la unión marital de hecho declarada la primera por este despacho el día 19 de marzo de 2013, declarándose a partir de dicha fecha disuelta la sociedad conyugal.

Si bien, se verifica que el señor JORGE ELIECER SANCHEZ PERDOMO, liquidó la sociedad conyugal que tenía con su exesposa el día 11 de diciembre de 2013, por medio de la escritura pública No.2322, para efectos de la sociedad patrimonial era del caso tener en cuenta la fecha de la disolución del vínculo matrimonial, puesto que en dicha oportunidad se declaró disuelta la sociedad conyugal que conformó, reiterándose que dicha fecha corresponde al día 19 de marzo de 2013, no evidenciándose error en la sentencia de la cual se solicita aclaración.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Por tal motivo, este despacho niega la solicitud de aclaración realizada por la parte actora, reiterándose que no se observa error en cuanto a los extremos de vigencia de la sociedad patrimonial.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA